



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA EXTRAPROCESAL**  
47.001.31.53.005.2023.00073.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE** contra **ÁLVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Manifiesta la parte solicitante en el hecho 14 del libelo que, se convocó al señor Álvaro Javier Castaño Villamizar el día 29 de septiembre del año 2021, a la audiencia de interrogatorio de parte. En tal sentido, revisadas las pruebas documentales aportadas, se confirma que a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 3:12 p.m., se procedió a llevar a cabo de modo virtual la Audiencia Especial de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, prevista en el artículo 184 y 202 del C.G.P., por este mismo Estrado Judicial.

De tal manera, pertinente resulta recordar que el artículo 184 del Código General del Proceso dispone lo siguiente

*“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia...”*

Así las cosas, procede este Despacho a negar el interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocésal, en tanto el mismo solo puede ser evacuado una vez, de conformidad con la norma en cita.

Empero, se ordenará acorde al artículo 186 del Código General del Proceso que dispone “*El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles...La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.*”, la exhibición de los siguientes documentos deprecados por la solicitante:

- a) Contratos de compraventa de equipos de lavandería celebrados entre las fechas 06 de septiembre de 2019 y 29 de septiembre de 2021.
- b) Facturas del pago de los contratos de compraventa de equipo de lavandería de fechas 06 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2021.
- c) Comprobante de uso y destinación de los equipos de lavandería comprados 06 de septiembre de 2019 y 29 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. **NEGAR** el **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado como prueba extraprocésal, en tanto el mismo solo puede ser evacuado una vez, de conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. Admitir la de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** presentada por **ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE** contra **ÁLVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Fijar el día el día 23 del mes de julio del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, en los términos del artículo 186, 265 y siguientes del C.G.P., por consiguiente, el señor **ÁLVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR**, deberá exhibir los documentos solicitados y enunciados en la parte considerativa de esta decisión.

4. Notificar al citado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022, con una antelación de no menos de cinco (5) días conforme lo dispone el artículo 183 *ibídem*.
5. Reconoce personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado de la solicitante, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**